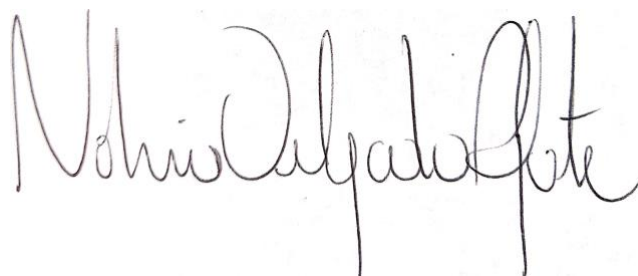


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que los señores **MARÍA LILIA QUINTERO GONZÁLEZ** y **CARLOS JULIO RAMÍREZ OROZCO** aportaron el día 14 de abril de 2021 constancia de pago de impuesto de remate por la suma de \$ 26'742.500 y depósito judicial por el monto de \$ 292'850.000, en virtud de la diligencia de remate celebrada el día 7 de abril de 2021.

Los pagos aludidos fueron realizados el día **13 de abril de 2021.**

El término para realizar las consignaciones de rigor, transcurrió así: 8, 9, 12, 13 y 14 de abril de 2021 (inhábiles: 10 y 11).

Manizales, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo -Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Gómez Rodríguez
Radicado	17001-31-03-003-2009-00224-00
Auto interlocutorio	167

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-101436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

II. ANTECEDENTES

2.1. El día 7 de abril de 2021 se llevó a cabo audiencia de remate (CGP, art. 452) del inmueble anteriormente referenciado, el cual fue adjudicado a los señores María Lilia Quintero González y Carlos Julio Ramírez Orozco por la suma de \$ 534'850.000; allí mismo, se les previno para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia procediera a realizar el pago de las siguientes sumas de dinero:

- \$ 292'850.000, que corresponde a la diferencia entre el valor en que fue adjudicado el inmueble subastado y la consignación que efectuó para ostentar la calidad de postora hábil. Se precisó que este rubro debía depositarse en la cuenta judicial del Despacho.
- \$ 26'742.500, por concepto del impuesto de remate de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Mediante memorial del 14 abril de 2021, los rematantes aportaron soportes documentales del pago de estos rubros, los cuales fueron agregados al expediente digital. De estos se constata que el los referidos pagos fueron realizados el día 13 de abril de 2021.

III. CONSIDERACIONES

3.1. La presente cuestión es regulada por el artículo 453 del Código General del Proceso, que determina que el rematante deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate, (i) consignar a órdenes del Juzgado de conocimiento el saldo del precio del bien subastado, descontando la suma que depositó para hacer postura; (ii) y presentar recibo de pago del impuesto de remate. De no proceder con dichas cargas, deviene la improbación de la diligencia.

Vemos entonces que estas exigencias fueron satisfechas por los rematantes, pues dentro del término indicado en la norma allegaron al juzgado comprobante de depósito judicial por la suma de \$ 292'850.000, que equivale a la diferencia existente entre el valor en que fue adjudicado el inmueble subastado [\$ 534'850.000] y la consignación que efectuó para ostentar la calidad de postora hábil [\$ 242'000.000].

También se radicó dentro del mismo lapso recibo de pago por concepto del impuesto de remate de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, expedido por el Banco Agrario de Colombia S.A., y que asciende a \$ 26'742.500, que efectivamente equivale al 5% sobre el valor final del remate¹.

Vemos entonces que los rematantes dieron cabal cumplimiento a las exigencias reseñadas por el Despacho en la audiencia de remate celebrada el día 7 de abril de 2021, las cuales son una aplicación efectiva de los requerimientos contemplados en el inciso 1º del artículo 453 del Código General del Proceso.

Señala el canon 455 *ibídem* que de encontrarse satisfechos los mandatos aludidos, el Despacho deberá aprobar la diligencia de remate, y emitir los ordenamientos consecuenciales de la norma aludida.

Es así que el Despacho **APROBARÁ** la diligencia de remate del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-101436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, adjudicado a los señores María Lilia Quintero González y Carlos Julio Ramírez Orozco, disponiéndose la cancelación del gravamen hipotecario existente, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, y los demás ordenamientos previstos en los numerales 1º a 7º *ejusdem*, en lo pertinente, conforme se indicará en la parte resolutive de este auto.

¹ La norma aludida reza de la siguiente forma: "Artículo 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 7o de la Ley 11 de 1987 quedará así:

"Artículo 7o. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia".

3.2. Concurrencia de embargos de diferentes especialidades.

También se dispondrá oficiar a las autoridades que decretaron medidas de embargo, de forma concurrente, sobre el inmueble objeto del proceso (CGP, art. 465), con el fin de que alleguen la información de que trata esta norma, siempre y cuando tales cautelas se encuentren vigentes.

Es importante reslatar que durante el desarrollo del presente trámite, se comunicó a este Juzgado la concurrencia de embargos, de la siguiente forma:

Trámite	Autoridad	Demandante	Ubicación del oficio	Observaciones
Ejecutivo laboral, radicado “2011-00023”.	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales	Rubén Darío Gómez	Fl. 139.	
Ejecutivo laboral, radicado “2011-00062”	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales	Rosa García López	Fl. 146	Trámite terminado. Según oficio No. 1126 del 23 de julio de 2019 (fl. 486).
Cobro coactivo	DIAN – Seccional Manizales		Oficio No. 110242448- 2559 del 13 de mayo de 2011 (fl. 163).	Trámite terminado según oficio No. 1102424448- 01935 del 27 de agosto de 2019 proveniente de la DIAN (fl. 541).
Ejecutivo laboral, radicado “2011-00485”.	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales	Nicolás Marín Buriticá	Fl. 185.	
Cobro coactivo	SENA – Regional Caldas		Fls. 229 y 554	
Cobro coactivo	Municipio de Villamaría		Fl. 239	
Ejecutivo por alimentos	Juzgado Primero de Familia de Manizales	Lina Marcela Ocampo	Fl. 307	Terminado según oficio No. 2232 del 20 de noviembre de 2017 (fl. 421).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

IV. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-101436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, llevada a cabo el día 7 de abril de 2021, dentro del proceso descrito en la referencia, y teniendo como adjudicatarios a los señores **MARÍA LILIA QUINTERO GONZÁLEZ** (C.C. 24.643.850) y **CARLOS JULIO RAMÍREZ OROZCO** (C.C. 10.253.369).

Descripción del bien: un solar o lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la vereda “La Florida”, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Caldas, denominado “Las Araucarias” ubicado en la nomenclatura oficial vía al tronío, casa número 5. **Linderos:** “### Por el ORIENTE, que es su frente, en veinte (20) metros con la carretera de penetración, que parte de la carretera de “La Florida”, a la propiedad del señor Alberto Gómez Arrubla, por el OCCIDENTE, con la quebrada “El Zanjón”, en veinte metros, por el Norte, en extensión aproximada de cincuenta y tres metros o la extensión que tenga, con propiedad del vendedor Cárdenas Arboleda y por el SUR, en la misma extensión o en la que tenga, con propiedad de Andrés Álvarez Hoyos###

Antecedente registral: El señor Mauricio Gómez Rodríguez adquirió el dominio del bien objeto de remate mediante el modo de la tradición, como consecuencia de la compraventa celebrada con la señora Elizabeth López Ríos, suscrita mediante Escritura Pública No. 3695 del 19 de mayo de 2008, de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, correspondiente a la anotación No. 6 del Certificado Tradición del mismo.

SEGUNDO: CANCELAR el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble aludido, correspondiente a:

Constituyente	Acreedor	Escritura Pública	Notaría	Anotación en Certificado de Tradición
Mauricio Gómez Rodríguez	Banco Davivienda S.A.	3695 del 19/05/2008	2º de Manizales	7

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el inmueble subastado.

En consecuencia, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que proceda a cancelar las anotaciones 10, 11 y 12 del Certificado de Tradición del bien raíz aludido, correspondientes a las medidas cautelares de embargo decretadas por este Juzgado, el Municipio de Villamaría – Tesorería Municipal- y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

Asimismo, **oficiése** al secuestre Jhon Jairo Duque Arias informándole que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del inmueble a los señores **MARÍA LILIA QUINTERO GONZÁLEZ** (C.C. 24.643.850) y **CARLOS JULIO RAMÍREZ OROZCO** (C.C. 10.253.369), cuyo número celular es el siguiente: **310-453-0093**.

Además, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación que en tal sentido se le expedirá, con el fin de señalarle honorarios definitivos, especificando y acreditando, si es del caso, los expensas que haya hecho para la conservación de la cosa, conforme al artículo 2259 del Código Civil.

CUARTO: Por secretaría, efectúese la liquidación de los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate al interior del presente trámite ejecutivo, conforme al inciso 3º del artículo 465 del Código General del Proceso.

QUINTO: En aplicación del artículo 465 del Código General del Proceso, se ordena **OFICIAR** a las siguientes autoridades:

Trámite	Autoridad	Demandante	Ubicación del oficio
Ejecutivo laboral, radicado “2011-00023”.	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales	Rubén Darío Gómez	Fl. 139.
Ejecutivo laboral, radicado “2011-00485”.	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales	Nicolás Marín Buriticá	Fl. 185.
Cobro coactivo	SENA – Regional Caldas		Fls. 229 y 554
Cobro coactivo	Municipio de Villamaría		Fl. 239

Lo anterior, con el fin de solicitarles que aporten la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y las costas que se cobran al interior de cada uno de los respectivos trámites. Ello, con el propósito de realizar, mediante auto posterior, la distribución del producto del remante entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

SEXTO: EXPEDIR, a cargo de los rematantes, copia del acta de remate y de la presente providencia –con su constancia de ejecutoria– para su respectiva inscripción y protocolo.

SÉPTIMO: REQUERIR a los rematantes para que alleguen copia de la Escritura Pública de inscripción y protocolización de que trata el ordinal anterior.

OCTAVO: Conforme al numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso, **REQUERIR** a los rematantes para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la entrega del inmueble subastado, **demuestren** respecto a este último a cuánto asciende el monto del pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueo o depósito que se causaron hasta la referida entrega, con el fin que del producto del remate, y antes de la entrega del mismo a los acreedores, se procedan a pagar tales rubros.

NOVENO: **REQUERIR** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que aporte dentro del término de **TRES (3) DÍAS** una liquidación actualizada del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 061 del 03/05/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA